



CUANDO LA TASACIÓN SE CONVIERTE (CASI) EN UN ARMA DE GUERRA CORRESPONDENCIA NACIONALISTA TASADA EN EL EXTRANJERO POR "INSUFICIENCIA DE FRANQUEO"



José Antonio Herráiz
(Académico de Número)



a Guerra Civil continúa siendo una fuente inagotable de estudio para los aficionados a la Historia Postal. La sublevación militar de 18 de julio de 1936 tuvo como primer resultado la división de España en dos zonas (republicana y nacional), con dos administraciones paralelas que fueron desarrollando normativas distintas en todos los campos y el correo no fue una excepción. Entre 1936 y 1939, la combinación de sellos de franqueo, censuras, sobretasas locales y sucesivas tarifas, produjo piezas postales de gran interés.

El presente artículo está dedicado al estudio de un hecho que afectó a la correspondencia de la zona nacional dirigida al extranjero, a causa de las variaciones al alza de la tarifa republicana. Puesto que durante la mayor parte de la contienda los nacionales siguieron franqueando sus cartas según la tarifa previa a la guerra, algunos de los países que solo reconocían como legítimo al gobierno de la República realizaron tasaciones alegando insuficiencia de franqueo. No todas las cartas fueron tasadas, pues ello hubiera requerido un enorme esfuerzo de las administraciones postales receptoras, pero sí se hizo de modo significativo y los ejemplos que han llegado hasta nuestros días permiten estudiar la magnitud del fenómeno. Todo ello se analizará en las próximas páginas, pero antes es imprescindible la revisión de algunos datos básicos sobre el funcionamiento del correo en España al inicio de la guerra.

1. El correo en España en 1936: normativa, tarifas y sellos de franqueo

Para aproximarse a la situación del correo en España en 1936, se presentan a continuación algunos datos que permiten comprender su realidad. El correo era un servicio público según lo dispuesto en la Ley de Bases de 1 de julio de 1932 (publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de julio) y sometido al todavía vigente Reglamento de 7 de junio de 1898. Su funcionamiento dependía del Ministerio de Comunicaciones, donde estaba integrada la Dirección General de Correos y cuyo director era elegido por el ministro entre los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos (Bases 6ª y 7ª de la Ley de Bases).

El territorio postal español se componía de las provincias peninsulares, las islas Baleares y Canarias, las plazas de soberanía africanas, Río de Oro (luego Sahara Español), Ifni, los territorios españoles del Golfo de Guinea y la oficina postal de Tánger. El norte de Marruecos estaba administrado por España bajo un régimen de protectorado, al igual que el extremo sur, conocido como Cabo Juby. La tarifa de franqueo aplicada era la establecida en la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 4 de mayo). Esta misma era la utilizada en virtud de diferentes acuerdos para los envíos a Portugal, Gibraltar, Filipinas y los países de la Unión Postal de las Américas y España.

Respecto a la correspondencia dirigida a países no hay

sujetos a tratados especiales, la tarifa era la dispuesta por el decreto del Ministerio de Comunicaciones de 27 de diciembre de 1934 (*Gaceta de Madrid* de 30 de diciembre), que empezó a regir el 1 de enero de 1935 coincidiendo con la puesta en vigor de las disposiciones del Congreso de la Unión Postal Universal celebrado en El Cairo⁽¹⁾ en 1934 y de la que se presenta a continuación un breve extracto:

Cuadro 1. Extracto de la tarifa de franqueo de la correspondencia al extranjero (países no sujetos a tratados especiales) desde el 1 de enero de 1935

	pesetas
Cartas { porte sencillo (hasta 20 gramos) por cada nueva fracción de 20 gramos	0,50
	0,30
Tarjetas postales	0,30
Derecho de certificado	0,50
Franqueo de un porte sencillo en francos-oro: 25 céntimos de franco-oro	
Tipo de cambio pesetas/franco-oro: 0,50 / 0,25 = 2	

El coste de franquear una carta sencilla (hasta 20 gramos) era 50 céntimos de peseta y 30 céntimos las fracciones siguientes. Puesto que el franqueo de la carta sencilla expresado en francos-oro (la moneda de referencia de la Unión Postal Universal) había quedado establecido en 25 céntimos en el artículo 34 del citado Congreso, la relación entre la peseta y el franco-oro para el cálculo de tasas por insuficiencia de franqueo era de 2 pesetas por cada franco-oro.

El correo aéreo, especialmente al extranjero, ya empezaba a tener protagonismo. Los sobreportes aéreos eran establecidos por el Ministerio de Comunicaciones.



Figura 1



Figura 2



Figura 3



Figura 4



Figura 5



Figura 6

De izquierda a derecha: figura 1, 10 céntimos de peseta Mariana Pineda; figura 2, 10 céntimos Joaquín Costa; figura 3, 25 céntimos Manuel Ruiz Zorrilla; figura 4, 30 céntimos Pablo Iglesias; figura 5, 40 céntimos Emilio Castelar; figura 6, 50 céntimos Nicolás Salmerón.

Muchos de ellos fueron publicados en la *Gaceta de Madrid* a lo largo de 1934, que el *Diario Oficial de Comunicaciones* reagrupó en una extensa tabla en su edición del 29 de diciembre de aquel año. Posteriormente, se añadieron otros para la correspondencia a América del Sur desde las islas Canarias (*Gaceta de Madrid* de 13 de septiembre de 1935) y a Portugal (*Diario Oficial de Comunicaciones* de 12 de enero de 1936).

Respecto a los sellos de franqueo, los más utilizados eran los de la serie dedicada a personajes españoles, la mayoría con efigies de la iconografía republicana, tales como Mariana Pineda, Joaquín Costa, Blasco Ibáñez, Salmerón, Pi y Margall, Pablo Iglesias, Ruiz Zorrilla o Castelar, todos ellos impresos mediante procedimiento calcográfico.

2. El inicio de la guerra, delimitación de zonas y rutas postales al extranjero

La sublevación militar iniciada el 18 de julio de 1936 fue ideada para obtener el poder en un corto plazo, aprovechando el desorden en que se encontraba sumido el país y la posible falta de reflejos del Gobierno de la República. El golpe consiguió salir adelante en amplias zonas del centro-norte de España, en algunas ciudades estratégicas del sur como Sevilla y Cádiz, los archipiélagos y las posesiones africanas, pero fracasó en Madrid, Barcelona, Valencia, las regiones cantábricas, el este y centro-sur, donde sindicatos y comités revolucionarios terminaron haciéndose con el control de la situación. A finales de julio, el territorio se encontraba dividido en dos zonas que conformaron el punto de partida para el posterior desarrollo de la contienda.

Como es de imaginar, el sistema de circulación del correo quedó muy afectado. Respecto a los envíos al extranjero por vía terrestre, la República pudo continuar dirigiendo su correspondencia por la frontera de La Junquera-Cerbère, pero Francia cerró sus fronteras a los nacionales. Solo en noviembre de 1936, volvió a abrirse la de Irún-Hendaya⁽²⁾, ya conquistada por estos últimos y que hasta entonces se habían visto obligados a utilizar las vías de Vigo y Portugal⁽³⁾.

En los primeros meses de la guerra, la correspondencia de ambas zonas siguió franqueándose con las emisiones republicanas en curso en aquel momento, por lo que el aspecto de las cartas remitidas al extranjero es muy similar. Para distinguirlas, es necesario tener un conocimiento previo de las ciudades y pueblos que quedaron a cada lado. También



un detalle de gran ayuda: puesto que la censura previa había sido impuesta en los dos territorios, las cartas de la zona nacional se distinguen en muchos casos sin dificultad porque las leyendas de sus marcas de censura contienen de forma recurrente el término «militar». Asimismo, los franqueos nacionales comenzaron pronto a ser acompañados de sellos de sobretasas locales, unas obligatorias y otras solo voluntarias, aunque «aconsejadas» con vehemencia por autoridades civiles y militares en anuncios de prensa.



Figura 7. Carta circulada el 22 de diciembre de 1936 de Valencia (zona republicana) a Estrasburgo (Francia). Franqueo con un sello republicano tipo «Salmerón» de 50 céntimos de peseta para una carta sencilla al extranjero según la tarifa de 1 de enero de 1935. Marca de censura republicana de Valencia impuesta por Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de 15 de agosto de 1936 (Gaceta de Madrid de 18 de agosto). Colección del autor



Figura 8. Carta circulada el 9 de diciembre de 1936 de Salamanca (zona nacional) a Lorch (Wurttemberg, Alemania). Franqueo con un sello republicano tipo «Salmerón» de 50 céntimos de peseta, aún en curso en la zona nacional, para una carta sencilla al extranjero según la tarifa de 1 de enero de 1935. Censura militar de San Sebastián. Colección del autor.

Los sellos republicanos aún pudieron utilizarse en la zona nacional hasta el 1 de agosto de 1937, límite fijado por la Junta Técnica del Estado en su Orden de 21 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de julio) siendo sustituidos por las emisiones que ya había puesto en circulación el conocido como «Gobierno de Burgos», cuyos valores se relacionaban en la misma orden.

Mapa demostrativo de la situación de las fuerzas rebeldes y de las del Gobierno. Así podrá ver el lector claramente que las regiones afectan al poder constituido -que son las zonas rayadas- son más numerosas y, desde luego, las de más potencia de España.
(Reproducción mejorada)



Figura 9. Mapa publicado por el diario republicano «El Cantábrico» de Santander el 2 de septiembre de 1936, mostrando la división de los territorios controlados por los contendientes (con rayas la República y en blanco la España nacional). A pesar de una clara exageración a la hora de atribuir territorios bajo control republicano, especialmente en el norte, en el frente de Aragón e ignorando las islas Canarias y el protectorado en Marruecos, se observa la exigüidad del territorio insurgente que, sin embargo, contó con la ventaja de estar enteramente comunicado de norte a sur, en contraste con la República que quedó dividida.

3. La nueva tarifa republicana al extranjero de 1 de abril de 1937

A diferencia del bando sublevado, donde se organizó una verdadera economía de guerra al servicio de sus objetivos políticos y militares, la deficiente gestión de las autoridades gubernamentales tuvo entre otras consecuencias un importante incremento de precios y la progresiva pérdida de valor de la peseta republicana. Tras el Decreto de 12 de noviembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de noviembre), por el que los nacionales estampillaron los billetes en circulación para diferenciarlos de los republicanos, ninguna de las dos zonas reconoció ya como válidas las pesetas de la parte contraria.

El 2 de marzo de 1937, la *Gaceta de la República* publicó un decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante fechado el 22 de febrero en Valencia (donde se había trasladado el Gobierno), en el que se anunciaba que desde el 1 de abril aumentaría la tarifa de la correspondencia dirigida a países no sometidos a tratados especiales. El franqueo de la carta sencilla pasó de 50 a 60 céntimos de peseta y las fracciones sucesivas de 30 a 40 céntimos. Las tarjetas postales se incrementaron de 30 a 40 céntimos y el derecho de certificado de 50 a 60 céntimos. Al aumentar el porte sencillo, se modificó igualmente la relación entre la peseta y el franco-oro, pasando el tipo de cambio de 2 a 2,40 pesetas por cada franco-oro. Se muestra a continuación un breve extracto de las nuevas tarifas y su comparación con las antiguas:

La modificación de la tarifa de la correspondencia republicana al extranjero fue el punto de partida de los problemas para las cartas de la zona nacional, tal como se podrá comprobar a continuación.

4. Las tasaciones de la correspondencia de la zona nacional dirigida al extranjero tras la nueva tarifa republicana de 1 de abril de 1937

En 1937, el general Franco ya se encontraba a la cabeza del nuevo Estado Español en formación. No obstante, su régimen apenas había sido reconocido por algunos países afines, entre los que se encontraban Alemania, Italia y Portugal. Para la mayor parte de la comunidad internacional, el único gobierno legítimo de España era el republicano y, en consecuencia, si este había modificado sus tarifas de franqueo, aquellas eran las únicas válidas. Algunos países, especialmente Francia, comenzaron a tasar la correspondencia de la zona nacional, la cual salía franqueada según la tarifa anterior a la guerra. El franqueo más habitual era de 50 céntimos de peseta, correspondiente a la carta sencilla (hasta 20 gramos), mientras que en la zona republicana ya se franqueaba con 60 céntimos, lo cual, a los ojos de las autoridades postales de dichos países, generaba una insuficiencia de 10 céntimos.

Cuadro 2. Extracto de la nueva tarifa de franqueo de la correspondencia republicana al extranjero (países no sujetos a tratados especiales) desde el 1 de abril de 1937 y variación respecto al anterior pesetas

Cartas { porte sencillo (hasta 20 gramos) por cada nueva fracción de 20 gramos	01/01/1935	variación	01/04/1937
	0,50	+ 0,10	0,60
Tarjetas postales	0,30	+ 0,10	0,40
Derecho de certificado	0,50	+ 0,10	0,60

Franqueo de un porte sencillo en francos-oro: 25 céntimos de franco-oro
Tipo de cambio pesetas/franco-oro: 0,60 / 0,25 = 2,4



Figura 10. Carta circulada el 1 de abril de 1937 de Valencia (zona republicana) a París (Francia). Franqueo de 60 céntimos de peseta con dos sellos del tipo «Pablo Iglesias» de 30 céntimos para una carta sencilla al extranjero (países no sujetos a tratados especiales), según la nueva tarifa (primer día de aplicación). Colección del autor.

Por otra parte, se produjo una curiosa situación: mientras que los países que efectuaban tasaciones solo reconocían las tarifas republicanas, sí aceptaron como válidos los sellos nacionales, como los del tipo «Cid» e «Isabel la Católica», impresos por Hija de B. Fournier en Burgos, y «Fernando el Católico», de la imprenta Fournier de Vitoria, por lo que los importes de tasación se calcularon tomando como referencia la diferencia entre las citadas tarifas republicanas y los franqueos hechos en la zona nacional.

Se presentan a continuación diversos ejemplos de correspondencia al extranjero de la zona nacional tasada entre el 1 de abril de 1937 y el 31 de marzo de 1938. Los más habituales son los de Francia y Suiza, algo lógico al acaparar dichos destinos la mayor parte de los envíos, aunque también se conocen en los Países Bajos, Dinamarca y México. Para el cálculo de las tasaciones es necesario el previo conocimiento de las tarifas en vigor en cada uno de ellos ⁽⁴⁾, lo que permite establecer equivalencias en francos-oro, teniendo como denominador común el ya comentado precio de franqueo tipo de 25 céntimos de franco-oro de una carta sencilla en los países de la Unión Postal Universal, según lo dispuesto en el artículo 31 del Convenio de El Cairo. El importe de la tasación, a cargo del destinatario, consistía según el artículo 36 en el doble de la insuficiencia de franqueo, sin que dicha cantidad pudiese ser menor de 5 céntimos de franco-oro.

Ejemplos de correspondencia de la zona nacional tasada en el extranjero por «insuficiencia de franqueo» tras la nueva tarifa republicana en vigor desde el 1 de abril de 1937. Se acompaña junto a cada ejemplo el cálculo de la tasa aplicada en el país de destino



Figura 11. Carta circulada el 2 de mayo de 1937 de San Sebastián (zona nacional desde septiembre de 1936) a Bayona (Francia). Franqueo con un sello republicano tipo «Salmerón» de 50 céntimos de peseta para una carta sencilla al extranjero según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 50 céntimos de franco francés. Marca triangular francesa «T» de «Taxe» y sello de tasa tipo «Duval».

	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Francia de una carta sencilla al extranjero	1,50 francos franceses
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio franco francés / franco-oro	1,50 / 0,25 = 6

La tasa se calcula multiplicando por dos la insuficiencia expresada en pesetas, dividida por el tipo de cambio entre la peseta y el franco-oro para obtener el equivalente en francos-oro. El resultado se multiplica por el tipo de cambio establecido entre la moneda del país de destino y el franco-oro, para obtener finalmente el importe de la tasa expresada en la moneda de dicho país.

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco francés/franco-oro	tasa franco francés
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 6	= 0,50



Figura 12. Carta circulada el 22 de mayo de 1937 de Vitoria (zona nacional desde julio de 1936) a Biarritz (Francia). Franqueo de 50 céntimos de peseta con un sello de 5 céntimos tipo «Cid» y dos sellos de 15 y 30 céntimos tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 50 céntimos de franco; sello de tasa tipo «Duval», Colección del autor.

	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Francia de una carta sencilla al extranjero	1,50 francos franceses
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio franco francés / franco-oro	1,50 / 0,25 = 6

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco francés/franco-oro	tasa franco francés
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 6	= 0,50

Figura 13. Carta circulada el 4 de febrero de 1938 de Medina de Rioseco (Valladolid, zona nacional desde julio de 1936) a Burdeos (Francia). Franqueo de 50 céntimos de peseta con dos sellos nacionales de 10 céntimos tipo «Cid» y otro de 30 céntimos «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 60 céntimos de franco; sello de tasa tipo «Duval». Desde el 1 de agosto de 1937, el franqueo francés de una carta sencilla al extranjero aumentó a 1,75 francos. Nuevo coeficiente franco francés/franco-oro = 7. Colección Robert Abensur.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Francia de una carta sencilla al extranjero	1,75 / 0,25 = 7
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio franco francés / franco-oro	1,75 / franc. franceses

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco francés/franco-oro	tasa franco francés
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 7	= 0,58 ≈ 0,60

Figura 14. Carta circulada el 18 de mayo de 1937 de Vigo (Pontevedra, zona nacional desde julio de 1936) a Zurich (Suiza). Franqueo de 50 céntimos de peseta con un sello nacional tipo «Cid» de 10 céntimos de peseta combinado con un sello republicano tipo «Castelar» de 40 céntimos para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 10 céntimos de franco suizo (anotación manuscrita y sello de tasa). Colección del autor.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Suiza de una carta sencilla al extranjero	0,30 francos suizos
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio franco suizo / franco-oro	0,30 / 0,25 = 1,2

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco suizo/franco-oro	tasa franco suizo
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 1,2	= 0,10



Figura 15. Carta circulada el 6 de julio de 1937 de Sevilla (zona nacional desde julio de 1936) a Zurich (Suiza). Franqueo de 50 céntimos de peseta con sellos nacionales de 25 céntimos tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Sobretasa benéfica obligatoria sin valor de franqueo de 5 céntimos «Pro Sevilla». Tasada con solo 5 céntimos de franco suizo (anotación manuscrita y sello de tasa) al computar el tasador de forma errónea el sello de sobretasa de 5 céntimos como si fuera de franqueo. Colección del autor.

	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50+0,05	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Suiza de una carta sencilla al extranjero	0,30 francos suizos
Insuficiencia de franqueo	0,05	Tipo de cambio franco suizo / franco-oro	0,30 / 0,25 = 1,2

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco suizo/franco-oro	tasa franco suizo
DE LA TASA	2 x 0,05	/ 2,40	x 1,2	= 0,05



Figura 16. Carta circulada el 28 de octubre de 1937 de Puerto de la Luz (isla de Gran Canaria, zona nacional desde julio de 1936) a Amsterdam (Países Bajos). Franqueo de 50 céntimos de peseta con dos sellos nacionales de 25 céntimos tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 5 céntimos de florín (anotación manuscrita y sello de tasa). Colección del autor.

	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Países Bajos de una carta sencilla al extranjero	0,125 florines holandeses
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio florín holandés/franco-oro	0,30 / 0,25 = 0,5

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	florín holandés/franco-oro	tasa florín holandés
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 0,5	= 0,0418 ≈ 0,05

Figura 17. Carta circulada el 4 de diciembre de 1937 de Bilbao (zona nacional desde junio de 1937) a Tampico (Tamaulipas, México). Franqueo de 30 céntimos de peseta con sello nacional tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla interior y a Portugal, Gibraltar, Filipinas y países de la Unión Postal de las Américas y España, a la que México pertenecía. Al haber aumentado desde el 1 de abril de 1937 el franqueo interior en la zona republicana a 45 céntimos (Gaceta de la República de 19 de marzo) se consideró insuficiente y se tasó con 20 centavos de peso mejicano, como si procediera de cualquier otro país de la Unión Postal Universal. Colección del autor.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,30	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en México de una carta sencilla al extranjero	0,125 pesos mejicanos
Insuficiencia de franqueo	0,30	Tipo de cambio peso mexicano/franco-oro	0,30 / 0,25 = 0,5

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	peso mexicano/franco-oro	tasa peso mexicano
DE LA TASA	2 x 0,30	/ 2,40	x 0,8	= 0,20



Figura 18. Carta circulada en marzo de 1938 de Bilbao (zona nacional desde junio de 1937) a Copenhague (Dinamarca). Franqueo de 50 céntimos de peseta con sello nacional tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada el 29 de marzo con 10 ore (10 céntimos de corona danesa, anotación manuscrita y sello mecánico de tasa). Colección del autor.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	0,60 / 0,25 = 2,40
Tarifa republicana	0,60	Franqueo en Dinamarca de una carta sencilla al extranjero	0,30 coronas danesas
Insuficiencia de franqueo	0,10	Tipo de cambio corona danesa/franco-oro	0,30 / 0,25 = 1,2

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	corona danesa/franco-oro	tasa corona danesa
DE LA TASA	2 x 0,10	/ 2,40	x 1,2	= 0,10

5. Las noticias sobre las tasaciones y la reacción del público en la zona nacional

Las primeras noticias sobre la tasación de cartas de la zona nacional remitidas al extranjero aparecieron publicadas en la prensa a finales de junio y principios de julio de 1937. Un hecho que causó indignación entre las filas nacionales, donde no se aceptaba estar cometiendo ninguna irregularidad. Por ello, las cartas analizadas no llevaban la marca «T» de tasa española cuando salieron del país, tal como solía hacerse cuando se detectaba un error por insuficiencia de franqueo del remitente. Al contrario, existía el convencimiento de que, a pesar de las circunstancias de la guerra, no había motivos para incrementar las tarifas.

Se presenta a continuación el texto de una noticia publicada de forma simultánea por diversos periódicos de la zona nacional ⁽⁵⁾, referente a las tasaciones que se estaban realizando en Francia y que muestra (con un lenguaje algo exaltado propio de la época) el malestar que esto provocaba, además de algunas consideraciones finales que, por su gravedad, invitan a la reflexión:

«En los medios oficiales de la España Nacional se denuncia un nuevo procedimiento empleado por las Oficinas de Correos francesas para boycotear la correspondencia que dirigida al exterior sale de España, vía Hendaya.

Como el gobierno de Valencia ha decidido aumentar el precio del franqueo para las cartas enviadas al Extranjero en

diez céntimos, el Ministerio de Comunicaciones francés, a pretexto de la diferencia de precio entre la España Nacional y la España roja, ha decidido hacer distribuir todas las cartas que vienen de la España de Franco con una sobretasa de 25 céntimos de franco en calidad de franqueo insuficiente. Pero en la mayoría de los casos, las cartas son devueltas al expedidor con el pretexto de franqueo defectuoso, pero equivocando el punto de origen se devuelven a España, vía Cerbere, entrando en Barcelona, donde las cartas son primero escrupulosamente leídas, luego se abre expediente para comprobar si el remitente tiene familia en la zona roja, y por último se destruye».

La afirmación sobre el cobro de una sobretasa generalizada de 25 céntimos de franco era errónea (curiosamente por defecto) puesto que, como ya se ha comprobado, las cartas sencillas comenzaron a tasarse con 50 céntimos de franco, hasta que, tras el cambio de la tarifa francesa a partir del 1 de agosto, la tasa habitual fue de 60 céntimos (la carta sencilla al extranjero pasó de 1,50 a 1,75 francos) ⁽⁶⁾. No obstante, el conocimiento de que «algo malo» estaba pasando parece evidente.

Pero sin duda, lo más jugoso de la noticia eran las líneas finales donde se informaba de la devolución a la «España roja» de las cartas con «franqueo defectuoso». Ya fuese verdadero o falso (la propaganda es también parte importante de cualquier guerra) no es difícil imaginar el fuerte impacto que la lectura de esas líneas pudo causar en aquellas personas que hubiesen remitido su correspondencia a Francia y temieran que esta hubiese sufrido cualquier

incidente, o peor aún, que pudiera haber sido devuelta, abierta y leída en Barcelona, con las consecuencias que ello podría acarrear.

El resultado no se hizo esperar. Conocidos los valores de franqueo republicanos (aumento de 10 céntimos en la carta sencilla y, de forma paralela, en las fracciones siguientes, las tarjetas postales y el derecho de certificado), muchas personas de la zona nacional comenzaron a franquear su correspondencia según los valores de esa tarifa para evitar cualquier problema.

La remisión de correspondencia de Francia a España por vía equivocada a la que se aludía en la noticia, pudo ser posible en algún momento, aunque la *Direction des Postes* había dado instrucciones bastante claras sobre el asunto en su Boletín de informaciones del mes de diciembre de 1936⁽⁷⁾, de donde se ha tomado el texto cuya traducción se indica a continuación:

«Correspondencias postales con destino a España.

Recientemente se han tomado las disposiciones necesarias para la expedición, por la vía de Hendaya, de las correspondencias postales con destino a las regiones de España ocupadas por los insurgentes.

Para facilitar la ejecución de esta medida, se insta al público a complementar la dirección de las correspondencias dirigidas a España con la indicación del nombre de la provincia.

En lo referente a las localidades situadas en la zona de operaciones militares, será necesario, además, mencionar la vía por la que se vaya a encaminar, cuando el remitente tenga la seguridad de ello (Bayona para la región noroeste controlada por el Gobierno de Madrid, Hendaya para todas las provincias ocupadas por los insurgentes, Cerbère para las provincias orientales controladas por el Gobierno de Madrid). Los objetos certificados destinados a las regiones ocupadas por los insurgentes no son aceptados mas que a riesgo del remitente.

El servicio de objetos con valor declarado para estas regiones se ha suspendido provisionalmente.

La Administración de Correos declina cualquier responsabilidad en la conducción de las correspondencias, cuando las indicaciones dadas a este respecto en los sobrescritos no tengan la precisión deseada».

Aunque nada se decía de la correspondencia en sentido de España a Francia, esta debía seguir por lógica las mismas vías de forma inversa. La reapertura de la frontera de Hendaya por los franceses en noviembre de 1936, supuso el establecimiento de un particular «modus vivendi» con las dos Españas: la republicana, a la que reconocían plenamente, y la «insurgente», a la que por su fuerza creciente no era posible ignorar, aceptando la entrada de su correspondencia que, además, comenzaba a franquear con sellos distintos de los republicanos.

A la derecha (figura 19), noticia aparecida en periódicos españoles dando cuenta de las tasaciones de corres-

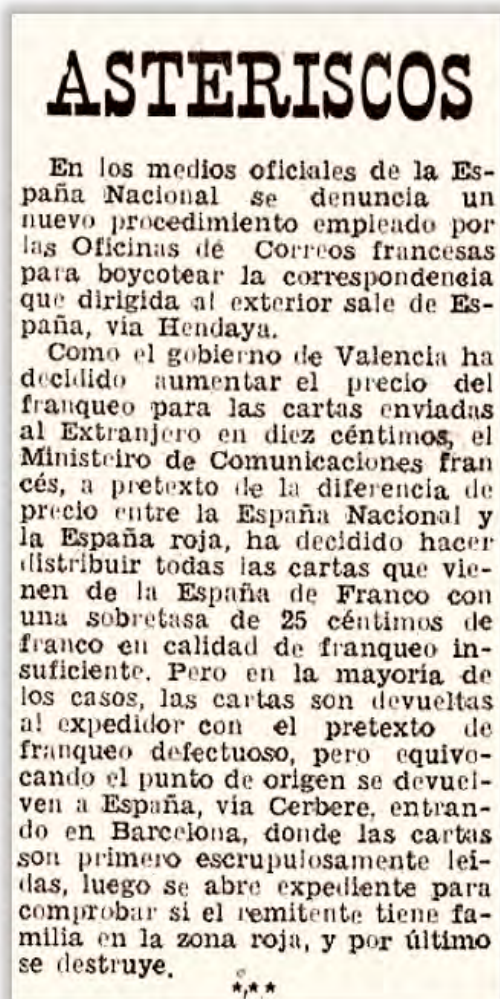


Figura 19.

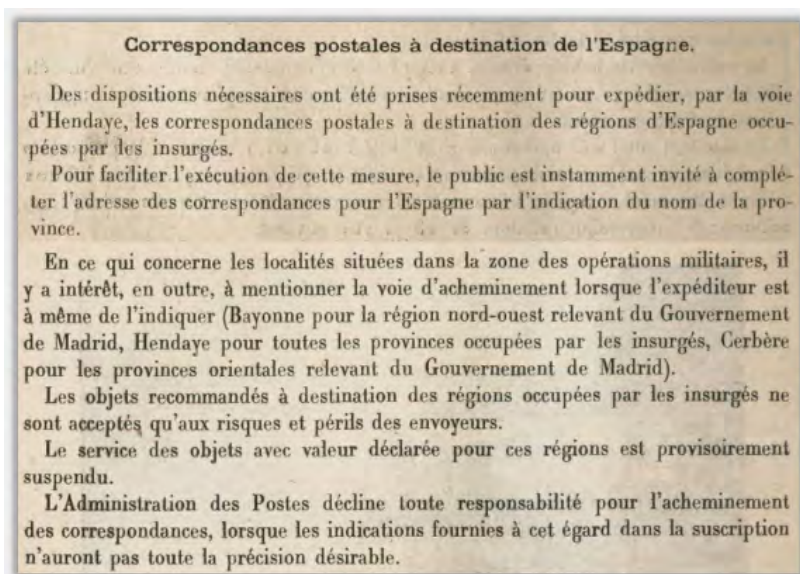


Figura 20.



pondencia en Francia. En la página anterior (figura 20), texto del *Boletín de informaciones* del Ministerio de Correos francés del mes de diciembre de 1936, dando instrucciones para la dirección de las correspondencias a España.

Se presentan a continuación diversos ejemplos en los que se observa la adaptación a las circunstancias del público de la zona nacional, franqueando su correspondencia según lo dispuesto en la tarifa republicana con el fin de eludir cualquier incidente.

Ejemplos de correspondencia de la zona nacional al extranjero, franqueada según los valores de la tarifa republicana en vigor el 1 de abril de 1937 para evitar posibles tasaciones



Figura 21. Carta circulada el 10 de enero de 1938 de Zaragoza (zona nacional desde julio de 1936) a Mons-en-Baroeul (Francia). Franqueo de 60 céntimos de peseta con dos sellos tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937.

En un primer momento podría pensarse que el remitente franqueó por comodidad con las dos unidades del muy popular 30 céntimos (el utilizado para el porte sencillo interior) al no disponer de un sello de 50 céntimos. La abundancia de cartas con otras combinaciones de 60 céntimos invita a pensar que fue un franqueo planificado para evitar una eventual tasación en Francia. Colección del autor.



Figura 22. Carta circulada el 20 de octubre de 1937 de San Sebastián (zona nacional desde septiembre de 1936) a París (Francia). Franqueo de 60 céntimos de peseta con un sello nacional tipo «Cid» de 10 céntimos de peseta y otro «Isabel la Católica» de 50 céntimos, para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937. La combinación de sellos expresa una clara intencionalidad de franquear por encima de los 50 céntimos establecidos en la tarifa de la zona nacional. Colección del autor.



Figura 23. Tarjeta postal circulada el 1 de enero de 1938 de Zaragoza (zona nacional desde julio de 1936) a París (Francia). Franqueo de 40 céntimos de peseta con un sello de 10 céntimos tipo «Cid» y otro de 30 céntimos «Isabel la Católica» para una tarjeta al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937, 10 céntimos más que la tarifa de la zona nacional. La presencia del sello de 10 céntimos es una prueba de la voluntad del remitente de evitar una eventual tasación en Francia. Colección del autor.

Figura 24. Carta circulada el 19 de octubre de 1937 de Hernani (Guipúzcoa, zona nacional desde septiembre de 1936) a Saint-Gallen (Suiza). Franqueo de 60 céntimos de peseta con dos sellos nacionales tipo «Cid» de 5 y 10 céntimos y otros dos de 15 y 30 céntimos tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937.

Al igual que el ejemplo anterior, la combinación de sellos indica la intención de franquear por encima de los 50 céntimos de la tarifa nacional para evitar una tasación en los Países Bajos. A pesar de esta precaución, y viendo la fotografía impresa del general Franco en la cubierta, el remitente no tenía problema alguno en expresar con claridad sus preferencias políticas. Colección del autor.



Figura 25. Carta circulada el 16 de agosto de 1937 de Avila (zona nacional desde julio de 1936) a El Havre (Francia). Franqueo de 1,20 pesetas, 60 céntimos para una carta sencilla al extranjero y otros 60 de derecho de certificado, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937, 20 céntimos más que en la tarifa de la zona nacional. Se utilizaron un sello de 5 céntimos tipo «Cid» y otros tres del tipo «Isabel la Católica», uno de 15 céntimos y otros dos de 50. Los sellos de 5 y 15 céntimos son la prueba de la voluntad del remitente de evitar una tasación en Francia. Colección del autor.

Figura 26. Carta circulada el 4 de febrero de 1938 de Huesca (zona nacional desde julio de 1936) a Rocles (Francia). Franqueo de 1,20 pesetas, 60 céntimos para una carta sencilla al extranjero y otros 60 de derecho de certificado, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937, 20 céntimos más que en la tarifa de la zona nacional. Se utilizaron dos sellos de 10 céntimos tipo «Cid» y otros dos de 50 céntimos del tipo «Isabel la Católica». Los dos sellos de 10 céntimos prueban la voluntad del remitente de evitar una posible tasación en Francia. Colección del autor.



6. La nueva tarifa republicana al extranjero del 1 de abril de 1938. El agravamiento de las tasaciones

A medida que avanzaba la guerra, la situación económica de la República se volvió más difícil. Un hecho que las autoridades ya no podían ocultar, tal como demuestra la redacción del decreto de 26 de marzo de 1938, publicado en la *Gaceta de la República* el 29, por el que se incrementó por segunda vez la tarifa de franqueo de la correspondencia al extranjero con efectos desde el 1 de abril siguiente y del que se reproduce su preámbulo:

«Al elevarse por Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, las tarifas postales internacionales aplicadas a la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales, se hizo uso, solo en parte, de la facultad que, en este sentido concede a la Administración española el artículo segundo del Protocolo Final del Convenio firmado en el Cairo el veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; por ello, con estricta sujeción a las estipulaciones del mismo, cabe una nueva elevación de las referidas tarifas, siempre que ésta no rebase las cifras límite establecidas en el mencionado artículo.»

Ahora bien, los cuantiosos gastos de guerra, la obligación de satisfacer en oro los derechos de tránsito de la correspondencia destinada al extranjero y la actual cotización de nuestra moneda con el franco oro -moneda tipo adoptada en el Convenio- aconsejan la elevación de las tarifas postales en la proporción autorizada por el repetido artículo segundo del Convenio. Y como quiera que este aumento implica la revisión de todos los derechos previstos en el citado Convenio, a fin de que guarden entre sí y

con las tarifas postales la proporcionalidad exigida en el mismo, deben recargarse con el máximo porcentaje autorizado, con excepción de aquellos que, por los motivos expuestos en el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete, conviene mantener...».

En consecuencia, el incremento combinó dos elementos: la necesidad de ajustar de nuevo el valor de una peseta republicana depreciada y la potestad de aumentar la tarifa en francos-oro hasta el límite del cuarenta por ciento respecto a los valores fijados por el Convenio de El Cairo. En el artículo segundo del protocolo final del Convenio se autorizaba a los países firmantes a modificar el precio de franqueo en francos-oro con un límite máximo del veinte por ciento a la baja y el cuarenta por ciento al alza. Esto permitía una oscilación entre los veinte y los treinta y cinco céntimos de francos-oro. Teniendo en cuenta dichos 35 céntimos y que el nuevo precio de una carta sencilla pasó a ser de 1,25 pesetas, ello implicaba un tipo de cambio de 3,57 pesetas por cada franco-oro. No obstante, no se entendió así en el extranjero, donde se interpretó que 1,25 pesetas era el equivalente a los habituales 25 céntimos de franco-oro, lo que implicaba un tipo de cambio de 5 pesetas por cada franco-oro, que es el que se observa en el cálculo de las posteriores tasaciones «por insuficiencia» de las cartas nacionales.

Se muestra a continuación un extracto de la nueva tarifa y sus variaciones respecto a la anterior:

Cuadro 32. Extracto de la nueva tarifa de franqueo de la correspondencia republicana al extranjero (países no sujetos a tratados especiales) desde el 1 de abril de 1938 y variación respecto al anterior

		pesetas		
Cartas	{	01/01/1935	variación	01/04/1938
		0,60	+ 0,65	1,25
	por cada nueva fracción de 20 gramos	0,40	+ 0,35	0,75
Tarjetas postales		0,40	+ 0,35	0,75
Derecho de certificado		0,60	+ 0,65	1,25
Franqueo de un porte sencillo en francos-oro: 25 céntimos de franco-oro				
Tipo de cambio pesetas/franco-oro: 1,25 / 0,25 = 5				



Figura 27. Carta circulada el 14 de junio de 1938 de Madrid (zona republicana) a Zurich (Suiza). Franqueo de 1,25 pesetas con un sello de 25 céntimos de peseta tipo «cifras» y otro de 1 peseta tipo «Casas colgadas de Cuenca» para una carta sencilla (hasta 20 gramos) al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1938. Colección del autor.

Aunque sin tanta repercusión como sucedió con el cambio de 1937, es evidente que la nueva tarifa republicana también se conoció en el bando nacional. Así parecen confirmarlo las cartas que es posible encontrar franqueadas con sellos nacionales por valor de 1,25 pesetas, una cifra sin ningún reflejo en la tarifa de correspondencia ordinaria de esa zona y cuya explicación sería de nuevo el alineamiento con la republicana para ahorrarse cualquier disgusto.

También es fácil comprender que este tipo de piezas sea menos frecuente que las franqueadas con 60 céntimos del año anterior. En el primer caso, la diferencia suponía un incremento de 10 céntimos por carta respecto a los 50 céntimos de la tarifa, un pequeño derroche que, aún en tiempo de guerra, muchos remitentes no dudaron en permitirse para asegurar una entrega correcta al destinatario. Sin embargo, el incremento hasta 1,25 pesetas suponía una diferencia de 75 céntimos, una cantidad no tan desdeñable si se tiene en cuenta que, por ejemplo, un periódico costaba por entonces entre 15 y 20 céntimos.

En consecuencia, durante algunos meses fue posible ver cartas sencillas de la zona nacional enviada al extranjero con tres valores de franqueo distintos: a) los 50 céntimos de la tarifa de 1 de enero de 1935 aún vigente oficialmente; b) 60 céntimos de la tarifa republicana de 1 de abril de 1937 que numerosos remitentes pensaban que todavía era válida; c) con 1,25 pesetas, siguiendo la nueva tarifa republicana de 1 de abril de 1938.



Figura 28. Carta circulada el 24 de junio de 1938 de San Sebastián (zona nacional desde septiembre de 1936) a Chartres (Francia). Franqueo de 1,25 pesetas, con un sello de 25 céntimos y otro de 1 peseta del tipo «Isabel la Católica» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1938, utilizada en este caso por un remitente de la zona nacional para evitar una eventual tasación por insuficiencia. Colección del autor.

Se muestran a continuación algunos ejemplos de correspondencia de la zona nacional tasada en el extranjero desde el cambio de tarifa el 1 de abril de 1938, donde se comprueba el gran incremento que se produjo en los importes de las tasaciones practicadas. Por ejemplo, en Francia, donde una carta sencilla franqueada en la zona nacional con 50 céntimos de peseta se tasaba anteriormente con 60 céntimos de franco y que, tras el cambio, pasó a nada menos que a 2,10 francos, tres veces y media más.

Ejemplos de correspondencia de la zona nacional tasada en el extranjero por «insuficiencia de franqueo» tras la nueva tarifa republicana en vigor el 1 de abril de 1938. Se acompaña junto a cada ejemplo el cálculo de la tasa aplicada en el país de destino

Figura 29. Tarjeta postal circulada el 7 de julio de 1938 de Zaragoza (zona nacional desde julio de 1936) a Pfaffenhoffen (Bajo Rhin, Francia). Franqueo de 60 céntimos de peseta con dos sellos nacionales de 30 céntimos tipo «Fernando el Católico» para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa republicana de 1 de abril de 1937. El teórico exceso de franqueo de la tarjeta (doble del exigido en la zona nacional) no fue suficiente para compensar el incremento de la nueva tarifa republicana de 1 de abril de 1938. Tasada con 50 céntimos de franco; sello de tasa tipo «Duval». Colección del autor.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,60	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	1,25 / 0,25 = 5
Tarifa republicana	0,75	Franqueo en Francia de una carta sencilla al extranjero	1,75 francos franceses
Insuficiencia de franqueo	0,15	Tipo de cambio franco francés/franco-oro	1,75 / 0,25 = 7

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco francés/franco-oro	tasa franco francés
DE LA TASA	2 x 0,15	/ 5	x 7	= 0,42 ≈ 0,50



Figura 30. Carta circulada el 3 de mayo de 1938 de Oviedo (zona nacional desde julio de 1936) a Sète (Francia). Franqueo de 50 céntimos de peseta con sellos nacionales, dos de 10 céntimos tipo «Cid» y otro de 30 céntimos tipo «Isabel la Católica», para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Tasada con 2,10 francos; sellos de tasa tipo «Duval». Colección del autor.

	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	1,25 / 0,25 = 5
Tarifa republicana	1,25	Franqueo en Francia de una carta sencilla al extranjero	1,75 francos franceses
Insuficiencia de franqueo	0,75	Tipo de cambio franco francés/franco-oro	1,75 / 0,25 = 7

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco francés/franco-oro	tasa franco francés
DE LA TASA	2 x 0,75	/ 5	x 7	= 2,10

Figura 31. Carta circulada el 1 de enero de 1939 de Melilla (zona nacional desde julio de 1936) a Casablanca (Protectorado francés en Marruecos). Franqueo de 50 céntimos de peseta con dos sellos tipo «Fernando el Católico» de 25 céntimos para una carta sencilla al extranjero, según la tarifa de 1 de enero de 1935. Sobretasa de 10 céntimos de peseta en favor del Patronato Antituberculoso, sin poder de franqueo y obligatoria por decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1938 (Boletín Oficial del Estado de 12 de diciembre). Tasada con 1,85 francos marroquíes. Tal como se comprueba en la tabla de cálculo que se adjunta, el tasador asimiló el sello de sobretasa a uno de franqueo, atribuyendo a la carta un franqueo realizado de 60 céntimos en lugar de 50, todavía insuficiente respecto al valor de 1,25 pesetas de la tarifa republicana de 1 de abril de 1938.



	ptas.		ptas. / fco-oro
Franqueo realizado	0,50 + 0,10	Tipo de cambio peseta/franco-oro (tarifa republicana)	1,25 / 0,25 = 5
Tarifa republicana	1,25	Franqueo en el Protectorado francés en Marruecos de una carta sencilla al extranjero	1,75 francos marroquíes
Insuficiencia de franqueo	0,65	Tipo de cambio franco francés / franco-oro	1,75 / 0,25 = 7

CÁLCULO	Doble de insuficiencia	ptas/franco-oro	franco marroquí/franco-oro	tasa franco marroquí
DE LA TASA	2 x 0,65	/ 5	x 7	= 1,82 ≈ 1,85

NOTA: La tarifa 1,75 francos por carta sencilla del Protectorado francés en Marruecos al extranjero se había fijado por decreto visirial de 15 julio de 1937, en vigor el 1 de agosto⁽⁸⁾. No obstante, desde el 1 de enero de 1939 el franqueo era de 2,25 francos (decreto visirial de 24 de noviembre de 1838)⁽⁹⁾.

El tasador no tuvo todavía en cuenta la nueva tarifa a la hora de aplicar los coeficientes.

7. El reconocimiento internacional del gobierno del general Franco y el fin de las tasaciones.

A principios de 1939, tras la ruptura de los frentes del Ebro, la suerte de la República estaba definitivamente zanjada. En febrero, y tras largas negociaciones, Francia y Gran Bretaña reconocieron a la España nacional, acordando el inmediato intercambio de embajadores. Francia envió al mariscal Pétain, con la esperanza de aplacar los ánimos de Franco por su apoyo hasta ese momento al bando republicano. El nuevo embajador presentó sus cartas credenciales en Burgos el 24 de marzo⁽¹⁰⁾.

En consecuencia, dichos países, y los que se sumaron después, ya no tenían razón alguna para seguir tasando las correspondencias de la zona nacional. Casi en paralelo a la nueva situación, el *Boletín Oficial del Estado* había publicado en su edición de 26 de diciembre de 1938 una orden del Ministerio de Hacienda, fechada el 24 de

diciembre, por el que se incrementaron las tarifas de franqueo de la correspondencia al extranjero de la zona nacional a partir del 10 de enero de 1939. El precio de las cartas sencillas (hasta 20 gramos) pasó de 50 a 70 céntimos de peseta y las fracciones siguientes de 30 a 45 céntimos; el de las tarjetas postales de 30 a 45 céntimos y el derecho de certificado de 50 a 70 céntimos. Esta fue la tarifa con la que, desde el 1 de abril siguiente, fecha oficial del fin de la guerra, todos los españoles sin excepción debieron utilizar.

Durante casi dos años, la amenaza de una tasación, o algo peor, modificó el comportamiento de muchas personas de la zona nacional a la hora de franquear sus cartas. Por ello, se puede decir sin temor a exagerar que dicha amenaza se convirtió (casi) ... en un arma de guerra.





NOTAS

- ¹ Convenio y acuerdos firmados en El Cairo el 20 de marzo de 1934 (traducción española), impreso por Ernesto Giménez S.A., 1934 Madrid. Biblioteca Nacional de España, signatura 4/191562. La ratificación por España apareció publicada en el Diario Oficial de Comunicaciones de 29 de diciembre de 1934.
- ² *Diario Palentino*, 16 de noviembre de 1936, pág. 4; *Pensamiento Alavés*, 17 de noviembre de 1936, pág. 3.
- ³ *El Día de Palencia*, 6 de noviembre de 1936, pág. 3.
- ⁴ *Bulletin Officiel du Ministère des Postes, Télégraphes et Téléphones*, nº 21, 21 de julio de 1934. Tableau des équivalents des taxes postales dans les différents pays de l'Union. Tarifa de Francia pág. 531, de Suiza pág. 537, de los Países Bajos pág. 536, de Dinamarca pág. 530. *Bulletin Officiel du Ministère des Postes Télégraphes et Téléphones*, nº 5, 11 de febrero de 1935. Additions et modifications au tableau des équivalents inséré au B.O. nº 21 de 1934. Tarifa de Méjico pág. 154.
- ⁵ *Diario de Córdoba*, 24 de junio de 1937, pág. 2. *Gaceta de Tenerife*, 1 de julio de 1937, pág. 3.
- ⁶ *Bulletin Officiel de la République Française*, nº 158, 9 de julio de 1937, pág. 7.775.
- ⁷ Ministère des Postes, Télégraphes et Téléphones. *Bulletin d'informations, de documentations et de statistique*, nº 12, pág. 94-96, diciembre 1936
- ⁸ *Bulletin Officiel de l'Empire Chériffien*, nº 1291, 23 de julio de 1937, págs. 1024-1026. Decreto visirial de 15 de julio de 1937.
- ⁹ *Bulletin Officiel de l'Empire Chériffien*, nº 1362, 2 de diciembre de 1938, págs. 1.630-1.632. Decreto visirial de 15 de julio de 1937.
- ¹⁰ *Diario de Burgos*, 25 de marzo de 1939, pág. 1.
- El *Boletín Oficial del Estado* y la *Gaceta de la República* están disponibles para su consulta en el sitio web: www.boe.es sección «Gazeta histórica».
 - El *Diario Oficial de Comunicaciones* está disponible en la Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico (Aravaca, Madrid).
 - Las ediciones de *Diario Palentino*, *Pensamiento Alavés*, *El Día de Palencia*, *Diario de Córdoba*, *Gaceta de Tenerife* y *Diario de Burgos* están disponibles en el sitio web de la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica www.prensahistorica.mcu.es/inicio/inicio.do
 - Los números del *Bulletin Officiel du Ministère des Postes Télégraphes et Téléphones*, el *Bulletin d'informations, de documentations et de statistique* y el *Journal Officiel de la République Française* están disponibles para su consulta en el sitio web www.gallica.fr
 - El *Bulletin Officiel de l'Empire Chériffien* está disponible para su consulta en el sitio web <http://www.sgg.gov.ma/Legislation/BulletinsOfficiels.aspx>

Agradecimientos. A Robert Abensur, de l'Académie de Philatélie, por el material aportado de su colección.



WHEN INSUFFICIENCY OF POSTAGE BECOMES (ALMOST) A WEAPON OF WAR

José Antonio Herráiz

José Antonio Herráiz explains a curious situation during the Spanish Civil War (1936-1939). As everyone knows, Spain was divided into two different states and there were two postal services with their own postage rates. Since the increase of the Republican rates on April 1 1937, the letters of the Nationalist zone were taxed in some countries for «insufficient postage». A stamp was added to a short paid piece to indicate the extra postage due in the country of destination. When the problem became known in the Nationalist zone, many senders began to send their letters according to the republican rate to avoid any inconvenience. The insufficiency of postage became (almost) a weapon of war...